

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 008 2003 00365-00
Concordato	Diego Gómez Rendón y otro
Asunto	Resuelve solicitudes varias

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora a la foliatura la constancia notificación a los Despachos Judiciales, y los correos de confirmación de recibido por parte de éstos, sobre la apertura del proceso de Liquidación de los señores **Diego Gómez Rendón y Javier Gómez Rendón**. Todos ellos tramitados y aportados por el Liquidador **Dr. Adrián Osorio Lopera**.

Se incorpora de igual forma, la **Póliza Judicial No. M1000098247**, emitida por Seguros Mundial, y que le fuera exigida al Liquidador designado, **Dr. Osorio Lopera** en el auto de apertura del proceso de Liquidación. Ello conforme al Art. 529 num. 5 del C.G.P. y el Dcto. 2130 de 2015.

Atendiendo la solicitud que hace el Liquidador **Dr. Adrián Osorio Lopera**, se dispone requerir a los señores **Diego Gómez Rendón y Javier Gómez Rendón**, para que se sirvan explicar a este despacho qué sucedió con el Establecimiento de Comercio denominado **HOTEL MARISCAL**, ubicado en la Carrera 45 No. 46-49 de Medellín, pues según el liquidador, este fue uno de los bienes relacionados como activos de su propiedad, y hoy por hoy, el Establecimiento que figura en esa dirección, es el **HOTEL EDÉN**, que según la Cámara de Comercio de Medellín, es de propiedad de Gloria Nancy Rojas García.

De otro lado, de conformidad con el Art. 48 del num. 3º de la Ley 1116 de 2006, se decreta la **inscripción de la medida de embargo** sobre el Establecimiento de Comercio denominado **HOTEL MARISCAL**, propiedad de los señores **Diego y Javier Gómez Rendón**.

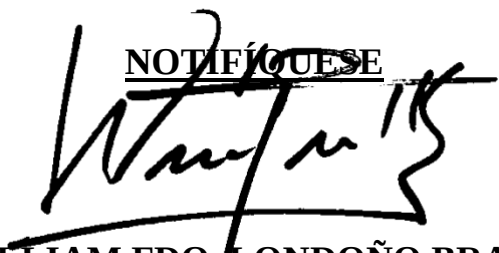
Ofíciase a la **Cámara de Comercio de Medellín**, para que se sirva inscribir la medida de embargo en la Matrícula respectiva y expedir, a costa del interesado, un Certificado en el cual conste la inscripción de la medida.

Ahora, conforme las razones legales expuestas por el Liquidador **Dr. Adrián Osorio Lopera**, se accede a **excluir** de los activos de los señores **Gómez Rendón**, los derechos que poseían sobre el inmueble con **M.I. No. 024-0010026**, debido al hecho de que sus derechos de dominio fueron adjudicados a un tercero por sentencia judicial en proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio.

Por lo tanto, ofíciase a la **Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia**, para que se sirva **cancelar la medida de embargo** decretada por el entonces **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín**, sobre el inmueble con **M.I. No. 024-0010026**, medida comunicada mediante **oficio No. 195 del 23 de febrero de 2006**, la cual se encuentra registrada en la **Anotación No. 23**.

Por último, en cuanto a la solicitud que hace el auxiliar, en el sentido de ordenar a las oficinas de registro de instrumentos públicos respectivas, corregir la anotación del embargo decretado sobre los bienes de los señores **Diego y Javier Gómez Rendón**, en el sentido de que ya no es el ordenado por el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín**, sino que siguen por cuenta de este **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, se le hace saber que dicha aclaración no es necesaria, ya que este Despacho, lo que esta haciendo es continuar el trámite iniciado en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, inicialmente, en cumplimiento a las normas de descongestión, y luego, porque la competencia quedó radicada definitivamente.

Se pone en conocimiento del Liquidador, los créditos presentados por el **Municipio de Medellín**, contentivos de las obligaciones de naturaleza fiscal que los señores **Diego y Javier Gómez Rendón** tienen vigentes a su favor, los cuales obran en el ítem 128 del expediente digital.


NOTIFÍQUESE
WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 060 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de **ABRIL** de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf0a3d59c3638f46ddb3eda2c4bc488cb763bf0480a9aee4c3a1d585f12768**

Documento generado en 21/04/2022 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>